JORGE PRECHT PIZARRO, Derecho Eclesiástico del Estado de Chile. Análisis históricos y doctrinales, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 2001, 346 págs. Jorge Precht Pizarro, profesor de la Universitado, como es costumbre en la Editorial de la Universidad Católica de Chile, consta de dos pardad Católica de Chile, de larga y fructífera labor tes. La primera, bajo el título "Análisis Histórien los estudios de Derecho Público y de Derecho Administrativo, acaba de publicar un libro nuevo cos", recorre las relaciones entre la Iglesia y el con antecedentes antiguos. El libro, muy bien edi-Estado de Chile en temas muy específicos como

son las leyes que en el siglo XIX solicitaron a la Santa Sede erigir en sede Metropolitana el Obispado de Santiago y otros obispados (1836); las que se acordaron para terminar con el llamado diezmo (1853); las de feriados religiosos (1915) y los acuerdos concordatarios de 1925. La segunda parte de la obra está dedicada a estudios y análisis de carácter más doctrinarios, relativos a la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y demás entes eclesiásticos; el caso de la personalidad de las iglesias no católicas y varios estudios sobre el estatuto jurídico de la Pontificia Universidad Católica. La presentación es del Cardenal Arzobispo de Santiago, Monseñor Francisco Javier Errázuriz Ossa, quien, como Presidente de la Conferencia Episcopal, ha seguido de cerca el trabajo del autor en todo lo relacionado con la llamada ley de iglesias. El prólogo se distingue por la elevada sabiduría del profesor de Derecho Canónico presbítero Fernando Retamal, uno de los miembros de la comisión redactora del Código de Derecho Canónico y cercano colaborador en los estudios de la reciente ley de iglesias.

Se inscribe la obra de Jorge Precht en un ámbito del saber jurídico muy poco desarrollado entre nosotros: el Derecho eclesiástico del Estado, que estudia la regulación jurídica del fenómeno religioso por parte de la ley estatal. En efecto, ya queda atrás -o debería ir quedando- la vieja teoría de que el régimen de separación entre la Iglesia y el Estado significa que ambos órdenes se desconozcan o vivan ausentes el uno del otro. Por el contrario, y sobre todo después de los aportes del Concilio Vaticano II, el principio de autonomía va de la mano con el de cooperación, de manera que Iglesia y Estado sirven a la persona, al ser humano que es a la vez cristiano y ciudadano. No puede desconocerse hoy que el factor religioso -en sus múltiples expresiones- es un factor social del bien común al cual debe darse su adecuada importancia y que debe ser tomado en cuenta a la hora de regular las maneras de lograr el bien común.

El libro del profesor Precht tiene la virtud de mostrarnos, en la realidad práctica, cómo en el pasado de nuestro Chile republicano la Iglesia y el Estado eran conscientes de esa necesidad de proceder de común acuerdo en temas que por su propia naturaleza interesan al cristiano y al ciudadano. Las diversas materias tratadas en sus páginas expresan con particular fuerza ese modo de proceder y nos recuerdan que, cuando ello no fue así -en tiempo de las luchas religiosas por las llamadas leyes laicas- muchos males se siguieron para la convivencia nacional. Iglesia y Estado, autoridades eclesiásticas y gubernativas, procedían de común acuerdo en aquello que significara servir a la nación chilena. Y nada de raro podría tener esta concordia si pensamos que quienes servían en las primeras magistraturas eran patriotas

sinceros, preocupados por el bien de Chile, y entre quienes servían el altar se encontraban los hombres más virtuosos e ilustrados de la República. No habían entrado -estamos hablando de la primera mitad del siglo XIX- el individualismo y el liberalismo religiosos, de corte europeo, que luego provocarían en la sociedad chilena tantas divisiones. Piénsese que en el censo de 1895 solo veinte personas se declararon ateas y los llamados disidentes eran escasos. Como señala Vial, la unidad nacional se forjó en torno a la común fe religiosa y a la doctrina moral de la Iglesia, y en ese contexto el proceder de común acuerdo la Iglesia y el Estado era lo normal.

NUESTRO DERECHO CONCORDATARIO

La obra del profesor Precht tiene, además, un mérito indiscutido. Es la primera -y esperamos que no la última- en su género y, además, tiene la virtud de salir al paso de muchas de las afirmaciones equivocadas que se han hecho entre nosotros en el tiempo reciente sobre la situación jurídica de la Iglesia Católica en Chile, afirmaciones que nacen del desconocimiento de nuestra historia republicana. Jorge Precht ha tenido el mérito de recordarnos los pasajes más ilustrativos de la colaboración siempre fructuosa entre la Iglesia y el Estado y la mutua comprensión en que han vivido ambos órdenes en nuestra patria. En este sentido los casos que analiza en su obra son paradigmáticos y marcan una línea muy clara hacia el futuro. Tanto la ley por la cual se pide la creación de una sede metropolitana en Santiago y la crección de los obispados de Coquimbo y Chiloé, de 24 de agosto de 1836, como la ley que convierte el diezmo, de 1853, y la que establece los feriados religiosos de la República, de 1915, y luego el caso de los acuerdos respecto de la separación de la Iglesia y el Estado, en 1925, expresan una realidad muy concreta: se trata de acuerdos concordatarios, es decir, dichas leyes fueron precedidas y seguidas de conversaciones formales, peticiones y acuerdos, de manera que el resultado final vino a ser un acuerdo que satisfacía a ambas partes. Este es el camino seguido antaño y deberá ser el que sigamos hacia delante.

Ya pasó el tiempo de la polémica por la reciente ley de iglesias. Sin embargo, a la luz de las anteriores consideraciones es bueno recordar que lo que la Iglesia Católica propuso para respetar los derechos legítimos de las diversas confesiones fue, precisamente, el camino de los acuerdos bilaterales entre las diversas confesiones y el Estado, regulando así cada una sus propias realidades y peculiaridades, para no llegar a un tratamiento igualitario y común de realidades que son muy diversas. Todas las confesiones recibieron con beneplácito la propuesta de la Iglesia Católica, pero el parlamento no acogió tales ideas. La Igle-

sia en esto no hizo otra cosa que seguir un camino conocido, tan bien probado con las aportaciones del libro del profesor Precht.

EL RESPETO A LA VERDAD HISTORICA

Los que por una u otra razón hemos participado en los debates de la llamada ley de iglesias –entre ellos ocupa un primer lugar el profesor Precht– sabemos que, quizá por las pasiones del momento, se dijeron cosas incorrectas, se desconoció la historia patria y –la verdad sea dichahubo episodios de cierta falta de respeto hacia la Iglesia y sus pastores.

Ha tenido, sin embargo, esta ley y su larga tramitación el mérito de hacernos reflexionar desde la perspectiva jurídica en el camino de la Iglesia Católica en Chile, para desde allí buscar argumentos, comprender los acontecimientos y defender los justos derechos adquiridos en cuatro siglos de historia eclesiástica. El autor de la obra que comentamos venía madurando desde hace años en ella y los sucesos legislativos recientes sobre la ley de iglesias fueron el detonante para decidir su publicación. Todos los temas que trata eran, de alguna manera, conocidos para los estudiosos, pero -en la época mas reciente- no habían visto la luz reunidos en una obra orgánica y científica. Quizá la tranquilidad con que en nuestra República se han desarrollado las relaciones entre la Iglesia y el Estado, no lo había hecho necesario. Ahora lo fue.

La pluma rápida y sabia del experimentado maestro hizo salir del viejo armario papeles, bulas, leyes y motus proprios, de paso que los archivos -muchos de ellos intocados por la mano erudita- nos daban luces nuevas y reafirmaban lo que la tradición oral nos había trasmitido.

Chile goza de una historia privilegiada de acuerdos entre la Iglesia y el Estado, porque, más allá de las separaciones en los papeles, no es posible comprender la historia patria sin la presencia benéfica de la Iglesia Católica. Hay en todos los casos que estudia el autor —ya reseñados brevemente— un preanuncio de lo que hoy —a la luz de las enseñanzas del Concilio Vaticano II— llamamos principio de cooperación. Iglesia y Estado unen sus esfuerzos para servir al hombre, que es fiel cristiano y ciudadano, cuya vida en esta patria es camino para la otra, que es morada sin cesar (Jorge Manrique).

¡Qué cosa más lógica y natural! Solo quien pretenda desconocer el sentido trascendente de la persona puede creer que la separación de los órdenes significa que ambos vivan como extraños, cuando no en discordia. Es cierto que también tuvimos nuestras discordias, pero ya hace tiempo. Aunque no sin cierto temor es posible avizorar otras en el futuro. Las de ayer y las de hoy vienen de donde mismo: de una concepción errada del hombre, su origen, su paso por este mundo y su fin.

LA SEPARACION DE 1925: SEGUIR INVESTIGANDO

Son especialmente de interés las reflexiones que hace el autor con relación al proceso de separación de la Iglesia y el Estado en 1925. Es verdad que se ha escrito mucho sobre este tema y todas esas obras aparecen mencionadas en el libro que presentamos. Pero falta algo que nadie aún conoce y que no sabemos qué sorpresa nos puede guardar: conocer el material celosamente guardado por la Iglesia, pues los archivos de la Secretaría de Estado del tiempo de las conversaciones entre el Cardenal Secretario de Estado del Papa Pío XI, monseñor Pietro Gasparri, y el Presidente Alessandri no nos son conocidos ni pueden serlo aún.

Personalmente creo que algo importante quedó incumplido en ese proceso de separación. En la línea de lo que habían sido las relaciones entre la Iglesia y el Estado en el siglo XIX, era parte de la separación la existencia de un concordato formal. Recientemente se ha descubierto un borrador de concordato que con alguna certeza podemos afirmar que fue redactado por el Vicario Castrense, monseñor Rafael Edwards, asesor reconocido en este tema por el mismo Alessandri. Dicho documento, cuyo estudio debe hacerse prolijamente en conjunto con otras fuentes, ha llegado a nuestras manos luego de permanecer silencioso y escondido en los archivos, oculto en un legajo perdido con el equívoco nombre de "condolencias". Es un documento relativamente breve, que, junto a otro que lleva el nombre de "ayuda memoria", resuelve con maestría y simplicidad todas las cuestiones que luego han sido tan discutidas: desde el reconocimiento de la personalidad jurídica de derecho público de la Iglesia Católica y la vigencia del derecho canónico como legislación propia de la Iglesia reconocido por el Estado, hasta el expreso reconocimiento de los efectos civiles de matrimonio canónico. No sabemos con exactitud todavía la razón por la cual ese acuerdo no llegó a formalizarse, aunque los historiadores han avanzado hipótesis. En todo caso, si ese acuerdo se hubiera perfeccionado, muchas dificultades nos habríamos ahorrado. El conocimiento de ese documento, aunque tardío, expresa que toda esa legislación concordada -que Jorge Precht analiza en su libro- era el antecedente necesario para arribar a un acuerdo solemne y permanente sobre las cuestiones mixtas, es decir, las que interesan a la Iglesia y el Estado. Queda a los historiadores llegar a descubrir lo que sucedió con ese borrador, cuál era con toda certeza su origen y las razones por las cuales no llegó el proyecto a puerto seguro.

UNA RAMA NUEVA DE UN DERECHO VIEJO

Tienen, por último, los estudios del profesor Precht otra gran virtud: abrir el camino, en nuestras facultades de Derecho, al estudio del Derecho Eclesiástico del Estado, rama de la ciencia jurídica olvidada entre nosotros, cuya muerte corrió a la par con la del Derecho Canónico en los programas universitarios. Es verdaderamente asombroso que la existencia misma del derecho de la Iglesia -fuente y origen de una parte importante de la legislación civil- sea desconocida por muchos hombres de leyes, al punto de llegar a pensar -no sin cierto influjo muy negativo- que el Derecho Canónico y su legislación complementaria, ya a nivel universal o particular, es la legislación de una nación extranjera. Con asombro recuerdo aquí la opinión escuchada a uno de nuestros tribunos parlamentarios, que para argumentar acerca de lo innecesario de una legislación como la aprobada con la reciente ley de iglesias, subrayaba que después de la separación nada debía decir la legislación del país acerca de las cosas de la religión, que era algo privado de cada persona, sin connotación social. Me pareció volver a las discusiones de las leyes laicas.

La huella que marca este libro deberá ser seguida. Tantas materias mixtas -es decir que por su naturaleza interesan a la Iglesia y al Estadoque hoy están entregadas a la voluntad unilateral del poder político deberán ser desarrolladas por los estudiosos, pasando a ser estas materias, más que objeto de concesiones unilaterales de la lev civil, objeto de acuerdos pactados entre las autoridades de la Iglesia y del Estado, con el valor de un pacto internacional. Esta es, por lo demás, la línea que viene siguiendo la Santa Sede desde hace varios años. Frente a las pretensiones globalizantes de las autoridades públicas, que quieren invadir todos los ámbitos de la vida de los ciudadanos, regulando y dando carta de ciudadanía a aberraciones que van contra la naturaleza humana -como el aborto, por citar alguna- la Iglesia defiende a sus hijos con medios eficaces y reales, exigiendo al Estado el respecto de los derechos esenciales.

A título de ejemplo, menciono algunas materias que deberían ser motivo de estudios y que requieren de una legislación pacticia: el estatuto jurídico de los ministros de culto; la autonomía educativa de las iglesias y confesiones, no solo en lo organizativo, sino también en lo relativo a los planes específicos de estudios; el estatuto jurídico de los bienes que llamamos eclesiásticos; el régimen de tributación, porque un fiel no solo debe subvenir a las necesidades del Estado mediante los impuestos y cargas, sino también a las necesidades de la Iglesia, especialmente en sus obras de caridad. Un lugar importante debería ocuparlo el estudio del reconocimiento de los efectos civiles del matrimonio religioso, como ha sido adoptado en la mayoría de las naciones occidentales y como viene reconocido en casi todos los acuerdos que ha celebrado la Santa Sede con numerosos Estados en el último tiempo.

El libro del profesor Precht nos sitúa en el inicio de un nuevo camino, cuyo recorrido ha de conducir al mejor servicio que Iglesia y Estado, cada uno en su propio ámbito, han de prestar a los hombres y mujeres de nuestra tierra. Visto -como queda patente en la obra- que en las épocas pasadas ese entendimiento fue real y efectivo, el camino está ya marcado. Queda ahora recorrerlo. No resta sino agradecer a Jorge Precht su obra, entregada a los lectores en las cuidadas páginas de las ediciones de la Universidad Católica, que haciendo una vez más honor a su raigambre e historia ha querido incluir esta obra entre sus ya numerosos libros.

JUAN IGNACIO GONZALEZ ERRAZURIZ
Presbítero. Abogado.
Doctor en Derecho Canónico
Universidad de los Andes